Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA",
DEMANDADA : LUZ MAYERLY GUTIERREZ CRUZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00796-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"**, con Nit No. 891.100.296-5 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"** identificada con NIT 891100296-5, en contra de la demandada **LUZ MAYERLY GUTIERREZ CRUZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.937.956**,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($7.120.000)**, correspondientes al valor del capital del PAGARÉ, más los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia de Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, el día 30 de Julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **LUZ MAYERLY GUTIERREZ CRUZ**; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **LUZ MAYERLY GUTIERREZ CRUZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.375, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO